

**R.D. N° 20-10/2024.-**

**Montevideo, 10 de julio de 2024.-**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE DIAGNÓSTICO, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SALUD DEL BPS**  
**Aprobación.-**

**DIR.TÉC.SALUD/6735**

---

**VISTO:** la necesidad instrumentar el régimen especial de contratación de servicios asistenciales, de diagnóstico, valoración y tratamiento (en adelante, servicios de salud), por parte de la Dirección Técnica de Salud;

**RESULTANDO:** **I)** que por R.D. N° 21-1/2023, de fecha 19.07.2023, se aprueba la propuesta del régimen especial de contratación de servicios asistenciales de diagnóstico, valoración y tratamiento necesario para el funcionamiento de la Gerencia de Prestaciones de Salud, remitiéndolo a la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) para su asesoramiento y luego al Tribunal de Cuentas para que se expida;

**II)** que por Resolución N° 034, de fecha 03.04.2024, la ARCE manifiesta conformidad con la propuesta presentada por el Banco de Previsión Social (BPS);

**III)** que por Resolución N° 1166/2024, de fecha 15.05.2024, el Tribunal de Cuentas emite dictamen favorable al proyecto de procedimiento especial remitido, en los términos señalados en los Considerandos de la Resolución referida;

**CONSIDERANDO:** **I)** que el art. 55 del Decreto N° 336/2023 de fecha 26.10.2023, por el cual se aprueba el Presupuesto Operativo de BPS, faculta al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud;

**II)** que el art. 483 de la Ley N° 15.903, del 10.11.1987, en la redacción dada por el art. 319 de la Ley N° 19.889, del 09.07.2020 (art. 37 del Decreto N° 150/012, de fecha 11.05.2012 - TOCAF) prevé el establecimiento de regímenes y procedimientos especiales de contrataciones estatales, cuando las características del mercado, de los bienes o servicios lo hagan conveniente para la Administración, los que estarán basados en los principios generales de contratación;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

**R.D. N° 20-10/2024.-**

- 1º) APROBAR LA INSTRUMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, DE DIAGNÓSTICO, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SALUD QUE SE ADJUNTA Y SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-
- 2º) OFICIAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS Y A LA AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL APROBADO.-
- 3º) COMUNICAR A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SALUD (GERENCIA PRESTACIONES DE SALUD).-

**JAVIER SANGUINETTI**  
Secretario General

**ALFREDO CABRERA**  
Presidente

glc/an

**RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, DE DIAGNÓSTICO, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GERENCIA PRESTACIONES DE SALUD DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL.-**

**Artículo 1 (Creación)**

Créase un régimen especial de contratación de servicios médico asistenciales, de diagnóstico, valoración y tratamiento para el Banco de Previsión Social.

**Artículo 2 (Principios)**

Serán aplicables a este procedimiento especial, todos los principios rectores de la Contratación Pública. En especial se deberán respetar los principios de publicidad, igualdad de los oferentes, libre competencia y transparencia.

**Artículo 3 (Convocatoria)**

El Banco de Previsión Social realizará una convocatoria a todos los interesados en integrar una nómina de proveedores habilitados en prestar los servicios de salud objeto del presente procedimiento.

**Artículo 4 (Publicidad de la Convocatoria)**

La convocatoria deberá publicarse en el sitio web de compras y contrataciones del Estado, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para brindar la mayor difusión del llamado, con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas.

**Artículo 5 (Pliego de Condiciones)**

El Pliego de Condiciones Particulares del llamado deberá especificar los requisitos mínimos que deberán reunir los postulantes para su inclusión en la nómina de habilitados, así como el criterio de valoración y generación de la correspondiente lista de prelación.

El Pliego de Condiciones Particulares deberá disponer el valor a pagar por los servicios incluidos, debiendo considerar para su determinación la existencia de aranceles y convenios vigentes con entidades públicas, privadas y otros profesionales. Asimismo, el pliego podrá disponer la fórmula de ajuste del precio de dichos servicios.

**Artículo 6 (Ofertas)**

Los interesados en integrar la nómina de proveedores habilitados deberán establecer en su oferta los servicios asistenciales y de diagnóstico, valoración y tratamiento que provean de conformidad con los requerimientos que disponga el pliego de Condiciones Particulares.

#### **Artículo 7 (Mantenimiento de oferta)**

Para los llamados que se realicen al amparo de este régimen especial, no se exigirá en ningún caso garantías de mantenimiento de oferta ni de fiel cumplimiento de contrato. Asimismo, el pliego de condiciones particulares no tendrá costo.

#### **Artículo 8 (Comisión Asesora de adjudicaciones)**

El organismo contratante designará una Comisión Asesora, quien será responsable de asesorar en la elaboración del pliego de condiciones particulares que registrará el llamado, así como del análisis de admisibilidad de las ofertas, procediendo a sugerir al Ordenador del Gasto, la conformación de la lista de prelación con aquellos postulantes que cumplan con los requerimientos dispuestos en el Pliego de Condiciones.

#### **Artículo 9 (Nómina de proveedores Habilitados)**

Los oferentes que califiquen conformarán una nómina de proveedores habilitados a ser contratados.

Sin perjuicio de ello, la inclusión en dicha nómina no implica obligación de la Administración de contratar.

En todo momento, podrán postularse nuevos interesados para formar parte de la nómina de proveedores habilitados durante su vigencia. En todos los casos los nuevos proveedores deberán ajustarse a las condiciones de la convocatoria original. En el pliego de condiciones particulares se establecerá la modalidad de integración de los nuevos postulantes a la nómina de habilitados vigente a la fecha.

La Comisión Asesora controlará la admisibilidad de los nuevos postulantes y sugerirá su incorporación a la misma.

#### **Artículo 10 (Criterios de ordenamientos de listas de prelación)**

Los habilitados serán ordenados en una lista de prelación, según criterios objetivos que se establecerán en el pliego de condiciones particulares dependiendo de la naturaleza del servicio a contratar, como ser méritos, antigüedad en ejercicio de la profesión, experiencia laboral anterior, así como otros criterios que puedan valorarse cuantitativamente.

Toda vez que el BPS requiera alguno de los servicios objeto del presente, recurrirá a dicha nómina de habilitados de acuerdo al orden de prelación establecido. En caso de que el primero no esté en condiciones de brindar el servicio, se pasará al siguiente en la lista y así sucesivamente.

La administración se reserva el derecho a suspender o eliminar al proveedor ante reiteradas negativas a prestar el servicio.

#### **Artículo 11 (Pago)**

El pago se hará en moneda nacional en un plazo de hasta 30 días corridos a contar del día siguiente de finalizado el mes en que se prestaron los servicios.

**Artículo 12 (Vigencia de la nómina)**

La vigencia del registro será de 1 (un) año a partir de la conformación y adjudicación de la lista primaria de los prestadores de los servicios habilitados, prorrogable en forma automática por 4 (cuatro) períodos de igual duración.

La Administración y los prestadores del servicio podrán, con preaviso de 30 (treinta) días corridos antes del vencimiento del plazo original o cualquiera de las prórrogas, manifestar por escrito su voluntad de no prorrogar la vigencia de la nómina, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones pendientes en caso de corresponder.

**Artículo 13**

Los servicios por prestar deberán realizarse de conformidad con las características y disposiciones que regulan la prestación, así como lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares.

**Artículo 14**

El presente régimen estará regulado por las disposiciones establecidas en la presente Resolución y, en lo que no esté previsto, por las normas generales en la materia.

**Artículo 15**

La entrada en vigencia del presente régimen se producirá a los 15 (quince) días de su publicación en el Diario Oficial.